

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANA MELBA GARCIA CRUZ C.C. 66.978.073
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNS y UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADOS:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, TERCEROS INTERESADOS CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN PARA DIRECTIVOS Y DOCENTES (2150 a 2237 de 2021, y 2316 y 2406 de 2022 - OPEC 182733)
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2023-00124-00

AUTO No.293

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023

Ana Melba García de la Cruz en nombre propio presentó acción de tutela con medida provisional contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre, considerando vulnerados sus derechos fundamentales. Literalmente solicitó como medida provisional **“Conceder la medida provisional deprecada, y se ordene a la CNSC suspender las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la OPEC 182685 correspondiente al cargo de docente de aula para la Secretaría de Educación distrital Santiago de Cali no rural, y la efectividad de esta medida provisional sea hasta obtener el fallo de segunda instancia”**, considerando que tiene derecho a que se anule la calificación efectuada a su prueba escrita eliminatoria, asegurando que, la Universidad Libre no publicó los métodos de calificación para dicha prueba en la Guía de Orientación al Aspirante GOA y porque, en ella se incluyeron preguntas que no correspondían al cargo.

Para este despacho la medida provisional solicitada, no cuenta con soporte o solvento, pues no se evidencia perjuicio irremediable o inminente a la accionante, que amerite suspender la convocatoria referida, ella no es sujeto de especial protección, no se encuentra en debilidad manifiesta y, ni siquiera se conoce en cuál etapa actual del referido proceso de selección. En gracia de discusión, aun existiendo lista de elegibles para el cargo que anhela la accionante, resulta desproporcionado resolver a través de una medida apresurada, una controversia que se deriva del trámite de un concurso de méritos, particularmente, cuando se han dictado actos administrativos susceptibles de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como ocurre, en este caso, en que ya fue calificada la prueba escrita eliminatoria, situación que en el conducto regular, debe ser objeto de debate a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en donde existe como herramienta expedita, la suspensión provisional de los efectos del acto que se considera lesivo. Empero, como argumento de mayor relevancia para negar la medida, está la garantía que se le debe dar no solo a la contraparte de la accionante, sino también a los terceros interesados en la convocatoria, del ejercicio a sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción, permitiéndoles pronunciarse y aportar y controvertir los hechos y las pruebas presentadas en la demanda de tutela.

Puestas así las cosas, se negará la medida provisional y se dará curso normal a la acción constitucional, para lo cual se integrará debidamente el contradictorio con otras entidades

en calidad de litisconsortes de la parte pasiva, de quienes resulta necesario obtener información para resolver la prosperidad del amparo invocado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por la señora Ana Melba García Cruz identificada con la cédula de ciudadanía No.66.978.073.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por **ANA MELBA GARCÍA CRUZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

TERCERO: VINCULAR en calidad de litisconsortes de la parte pasiva al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** y a los **TERCEROS INTERESADOS CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN PARA DIRECTIVOS Y DOCENTES (2150 a 2237 de 2021, y 2316 y 2406 de 2022 - OPEC 182733)**

CUARTO: ADVERTIR a los **TERCEROS** interesados que pueden hacerse parte de la presente acción manifestando a este despacho su interés legítimo las resultados de esta acción constitucional.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**, publicar en sus respectivas oficinas administrativas y portales oficiales de internet, **AVISO** de notificación a los terceros interesados en la **CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN PARA DIRECTIVOS Y DOCENTES (2150 a 2237 de 2021, y 2316 y 2406 de 2022 - OPEC 182733)**, sobre la admisión de la presente demanda de tutela, debiendo rendir igualmente informe de esa gestión a este despacho judicial.

SEXTO: PUBLICAR en el microsítio-web asignado a este despacho judicial en el Portal Oficial de la Rama Judicial, **AVISO DE NOTIFICACIÓN** de la admisión de esta acción para conocimiento de la comunidad en general.

SÉPTIMO: NOTIFICAR de manera expedita a las partes esta providencia y conceder un plazo de **DOS (2) DÍAS** a las entidades accionadas, a las vinculadas, y a los terceros interesados, para que ejerzan sus derechos constitucionales de defensa y contradicción, y rindan informe como lo ordena el art.19 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
Carrera 10 No.12-15, Edificio Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Piso 9.
j4lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE NOTIFICACIÓN ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

EN SANTIAGO DE CALI HOY DOS (02) DE MARZO DE 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE EN ESTE DESPACHO JUDICIAL CURSA LA SIGUIENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL:

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANA MELBA GARCIA CRUZ C.C. 66.978.073
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNS y UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADOS:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, TERCEROS INTERESADOS CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN PARA DIRECTIVOS Y DOCENTES (2150 a 2237 de 2021, y 2316 y 2406 de 2022 - OPEC 182733)
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2023-00124-00

En la cual la accionante pretende se ordene a las entidades accionadas entre otras:

“Tutelar el derecho fundamental del suscrito accionante al debido proceso administrativo, frente a las accionadas. 2. Conceder la medida provisional deprecada, y se ordene a la CNSC suspender las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la OPEC 182685 correspondiente al cargo de docente de aula para la Secretaría de Educación distrital Santiago de Cali no rural, y la efectividad de esta medida provisional sea hasta obtener el fallo de segunda instancia. 3. Declarar la nulidad de las preguntas que en la Reclamación exprese no obedecían a las funciones del Cargo. 4. Ordenar a las accionadas la recalificación de mi prueba con la Calificación Directa 5. Declarar la nulidad de la de la metodología de calificación aplicada a mi prueba eliminatoria denominada método con ajuste proporcional. 6. Ordenar a las accionadas la aplicación de la metodología de puntuación directa para emitir la puntuación definitiva de mi prueba eliminatoria. Esto con los efectos o consecuencias que acarree frente a los otros aspirantes al mismo cargo 7. Ordenar que respondan debidamente a mi solicitud. 8. Si el honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita (Sentencia T-104/18)”

Los interesados en hacerse parte de la demanda de tutela, pueden presentar sus pretensiones, hacer uso de sus derechos de defensa y contradicción, por escrito o verbalmente en la Secretaría de este despacho, dentro de los dos días siguientes a la publicación de este aviso.

Atentamente,


LUZ KARIME REALPE SARAMILLO
Secretaria

Se fija el presente aviso el día de hoy, lunes veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 08:00 a.m. y por el término de dos (2) días.